

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril veintiséis (26) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, obra memorial y solicitud de apertura de incidente de responsabilidad solidaria en contra de MAGIC BODY COLOMBIA IPS SAS, por parte de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 771

Radicación: 19001-3110002-2022-00421-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maria del Mar Hurtado Jordán en rep. Del menor Samuel Molano Molano
Demandado: Víctor Hugo Molano Molano

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto No. 2331 del 16 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor VICTOR HUGO MOLANO MOLANO, decretándose igualmente el embargo y secuestro del 50% del salario y demás prestaciones sociales, previos los descuentos de ley devengados por el citado demandado como empleado de la empresa, MAGY BODY COLOMBIA de esta ciudad. Para ello, se dispuso igualmente oficiar al pagador de la citada empresa a fin que procediera a los descuentos ordenados en la forma y términos allí planteados¹. Nótese que el auto se notificó por estado del 19 de diciembre de 2022, y ante la vacancia judicial del mes diciembre de 2022 a enero de 2023, correspondía elaborar el oficio una vez ejecutoriado dicho proveído, es decir luego del 16 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, al verificarse el expediente digital, se observa que a la fecha el oficio dirigido a la citada empresa para el respectivo embargo, no ha sido remitido por parte de este estrado judicial, ya que se presentó problema del cargue de la providencia en el aplicativo TEAMS por lo que citaduría no lo pudo elaborar, no obstante, secretaria procedió a remitir de inmediato dicho oficio a fin de que se dé cumplimiento a la medida adoptada en el mandamiento de pago.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la apoderada judicial en su memorial que allega, manifiesta que pese a la orden del juzgado el pagador de MAGY

¹ Consecutivo 013

BODY COLOMBIA no dio cumplimiento a la orden de retención del 50% del salario², aportando como anexo, guía de la empresa de Servientrega de fecha 22 de diciembre de 2022, siendo el destinatario la empresa renombrada³, con lo cual, se evidencia que la apoderada remitió directamente a MAGY BODY COLOMBIA, el auto de mandamiento de pago para el descuento decretado, sin que por parte de secretaria del juzgado se hubiere elaborado aún el oficio correspondiente.

Así las cosas, siendo que este despacho no ha emitido el oficio correspondiente, no es procedente que la apoderada judicial remita a dicha empresa una copia del auto que libra mandamiento de pago, sin la correspondiente comunicación u oficio previamente autorizada por este juzgado.

En razón de lo anterior, toda vez que no se ha comunicado por parte de este despacho al pagador o tesorero de la empresa MAGY BODY COLOMBIA, el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales previos los descuentos de ley que devenga el demandado VICTOR HUGO MLANO MOLANO, no es procedente predicar incumplimiento por parte del pagador y como consecuencia no se puede acceder a la apertura de incidente de responsabilidad solidaria, elevada por la gestora judicial.

En consideración a lo expuesto, este juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTIENESE este despacho de iniciar incidente de responsabilidad solidaria en contra del pagador de la empresa MAGY BODY COLOMBIA de esta ciudad atendiendo a las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata por secretaria el oficio donde se comunica la medida cautelar decretada en este asunto a la empresa MAGY BODY COLOMBIA de esta ciudad por el medio tecnológico disponible como lo preceptúa el artículo 111 del C.G.P. y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 071 del día 27/04/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

² Consecutivo 020 fl 1 hecho quinto de la solicitud

³ Consecutivo 026

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0951e84f477821035943f2bb013c6387e15d78f03cf9e9f10a3be06207598**

Documento generado en 26/04/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>